

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-007328

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 18:55

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley 249 de 2023 Cámara, 11 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se modifica el artículo 8º de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones*”.

Radicado entrada
No. Expediente 6265/2024/OFI

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para tercer debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “(...) *establecer disposiciones legales para garantizar en todo momento el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.*”².

Para el efecto, la iniciativa propone lo siguiente: (i) las entidades de cualquier orden formularán y diseñarán la prestación de servicios de interprete y guía de interprete, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, para lo cual, podrán actuar de forma directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan los servicios, ya sea de manera presencial o virtual; (ii) asimismo, estipula que los servicios de atención a personas sordas que formulen las entidades estatales de cualquier orden se prestarán en coordinación con el Instituto Nacional para Sordos – INSOR del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones prestará el acompañamiento técnico en el marco de las competencias y funciones por medio del Centro de Relevo; y, (iii) por último, se autoriza al Gobierno nacional para que adicione al presupuesto del SENA los recursos necesarios para el cumplimiento de la ley.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta del Congreso de la República No. 1603 de 2023. Página 10.

Continuación oficio

Sobre el particular, es necesario señalar que, de hacerse ley el proyecto, el gasto de esta propuesta tendría que estar supeditado a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. A este respecto, cabe señalar que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto³, corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que lo conforman⁴, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁵.

En este orden de ideas, la iniciativa no tendría impacto presupuestal adicional, siempre y cuando su ejecución se haga con los recursos actuales y proyectados a mediano plazo en cada uno de los sectores involucrados.

Por otro lado, la iniciativa determina una serie de competencias a cargo de las entidades territoriales a partir de la contratación de personal con conocimientos y capacidades técnicas y personales; formación y acreditación anual de personas intérpretes, entre otros. Al respecto, se considera que las propuestas bajo análisis podrían resultar inconstitucionales, en la medida que imponen a las entidades territoriales una serie de gastos de funcionamiento sin que se establezca una fuente de financiación concreta para estos fines, de conformidad con lo señalado por el inciso 9 del artículo 356 constitucional, que dispone “(...) *No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas*”.

En este punto, resulta preciso indicar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁷.

³ Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

⁴ Artículo 47. Decreto 111 de 1996.

⁵ Artículo 39. Decreto 111 de 1996.

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁷ Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL y iii) su fuente de financiación.

Continuación oficio

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DAF/OAJ

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: María Camila Pérez Medina

Con copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón. Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.



YCHX ToMq 4PDD XML+ HF9b RZDV h9g=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO